--- Trelew, de agosto de 2013.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 37/vta., el recurso de apelación de fs. 40, concedido en relación y con efecto suspensivo a fs. 41, el memorial de agravios de fs. 42/43vta., y

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la jueza "a quo" por la resolución de fs. 37/vta. rechazó la ejecución intentada por la actora, le impuso las costas y reguló los honorarios profesionales. Consideró, en lo pertinente, que el título ejecutivo (pagaré) base de la demanda presenta la fecha de creación incompleta y no satisface la previsión del art. 101, inc. 6º del Dec. Ley 5965/63, y agregó que, siendo un requisito esencial en la formación del documento comercial, su omisión produce su invalidez. Citó jurisprudencia al respecto. ----------

--- Contra esta decisión se alzó el ejecutante a fs. 40; y concedido que fue el recurso a fs. 41, lo fundó con el memorial de agravios de fs. 42/43vta. ----------

--- En lo conducente expresó que la jueza erró al realizar un nuevo examen de validez del título ejecutivo, pues ya lo hizo al proveer la demanda y despachar el mandamiento de intimación de pago; insistió que era tal el momento en que la jueza analizó la habilidad del título; citó doctrina sobre el punto que consideró aplicable. Sostuvo que por el principio de economía la jueza generó un dispendio jurisdiccional de tres años porque no realizó el examen en tiempo y forma. Indicó que luego de los gastos que efectuó para ubicar a la ejecutada e intimada que fue, ésta nada expresó sobre la habilidad del titulo o la existencia de la deuda. Sobre esta base consideró el recurrente que el caso no tiene entidad. El pagaré no tiene el día de creación pero es claro que fue librado en julio de 2007, y la omisión puede ser subsanada fácilmente. No existen dudas en cuanto a la presentación y la prescripción de la acción. Respecto de los intereses, éstos empiezan a correr desde la fecha que se puede tomar el último día del mes de julio de 2007 o desde la intimación de pago. Citó jurisprudencia al respecto. Solicitó que se revoque la decisión mandando llevar adelante la ejecución. ----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 37/vta. ----------

--- En rigor, el pagaré agregado a fs. 10 luce como lugar de creación "Trelew" y como fecha de creación presenta el día en blanco y sólo consigna "julio de 2007" como mes y año de emisión. ----------

--- En cuanto a los agravios conducentes, sabido debería ser que el juez en el juicio ejecutivo tiene dos oportunidades para examinar la habilidad del título en base al cual se accionó (arts. 536 y 556 del C.P.C.C.). Así, pues, como bien se precisó en la instancia anterior, la resolución de admisibilidad que adopte el juez en la primera etapa del proceso no implica prejuzgamiento ni impide que al momento de dictar sentencia definitiva resuelva lo que corresponda, aún en sentido contrario a su preliminar admisión, pues ésta no reviste carácter definitivo ni genera preclusión alguna (conf. López Mesa y Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. IV, ps. 453 y 563; Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2ª ed. act., T. VII, ps. 314 y 402). ----------

--- Esta Sala en las S.I.E. nº 29 de 2011 en "M., J. C. c/ R. I. A. s/ Ejecutivo" (Expte. nº 341/2011-r.C.A.T.) y S.I.E. nº 11 de 2011 dictada en la causa “Soluciones S.R.L. c/ P., C. V. s/ Ejecutivo” (Expte. Nº 000100/2011) resolvió que el pagaré para ser tal, en función de lo dispuesto por el dec. ley 5965/63, debe contener los requisitos del art. 101, entre los que se enumera en el inc. 6º la "indicación del lugar y fecha de creación".----------

--- De modo que, siendo en el caso concreto la fecha de creación (día, mes y año) un requisito extrínseco y formal "relacionado con la esencia del documento", su omisión perjudica la existencia misma del cartular cambiario (doc. art. 102, ap. 1º, Dec.ley 5965/63; conf. Escuti, "Títulos de crédito", Astrea, Buenos Aires, reimp., 2001, p. 70; conf. Gómez Leo, "Tratado del pagaré cambiario", Lexis-Nexis, Buenos Aires, 2004, ps. 281 y 312-314), que queda sin fuerza ejecutiva (doc. art. 528, inc. 5º, párr. final, C.P.C.C.; conf. Falcón, "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1984, T. III, p. 686, "d"). Así, pues de tal omisión deriva la falta de acción cambiaria y, procesalmente, su inhabilidad como título ejecutivo (doc. arts. 525 y 549, inc. 4º, C.P.C.C.; conf. Donato, "Juicio ejecutivo", Universidad, Buenos Aires, 1997, p. 567, nº 8). ----------

--- Por lo tanto, en la medida en que a estas pautas y comprobaciones se ajustó la jueza de grado inferior no puede haber agravios computables (conf. Peyrano, "Procedimiento civil y comercial", Juris, Santa Fe, 2003, T. 2, p. 69 y sig.), y corresponde confirmar la decisión de fs. 37/vta. ----------

--- **III.-** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuara, corresponde regular los honorarios del Dr. S. D. en la suma de 8Jus ($2.561) (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8º, 13 y 32, ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 37/vta. ----------

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. S. D. en la suma de 8 Jus ($2.561). -------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO